

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 124

Verbal sumario-prescripción extraordinaria adquisitiva /mínima c.
Rad. 76 246 40 89 001-2021 -00019 -00.

OBJETIVO

Se resuelve la admisión de la demanda verbal sumaria de prescripción adquisitiva de dominio, mínima cuantía, presentada por **Olmedo Ospina Álvarez**, a través de su representante judicial¹, contra los señores **Clara Elena, Luis Gonzaga, Alonso Ospina Muñoz**, y demás personas indeterminadas.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se advierte que a folio 1° de las diligencias obra el poder otorgado al doctor Daniel Chica Murillo, por el ciudadano **Olmedo Ospina Álvarez**, sin que se haya indicado expresamente que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, ni mucho menos, se acreditó tal condición (artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020).

Tratándose de procesos declarativos, el bien o bienes objeto de usucapión deben concordar en su extensión. No obstante, a folio 6 obra el certificado de tradición de matrícula No. 375-34211 donde se constata que el predio "**El Viboral**" tiene una extensión de 3 hectáreas 8.400 metros cuadrados, tal como consta en el hecho segundo de la demanda; mientras que a folio 11 obra el recibo de pago de impuesto del predio a usucapir, donde se aprecia que el mismo tiene una extensión de 108000 m2, es decir, la pretensión no es precisa ni uniforme de conformidad con el artículo 82. 4 del CGP.

¹Dr. Daniel Chica Murillo, con cédula de ciudadanía No. 9'865.539 expedida en Pereira, Risaralda y T.P. No. 257.511 del CSJ.

Además, no se da cumplimiento al artículo 83, inciso 2° del CGP, pues al tratarse de un predio rural, en la demanda deben indicarse "los colindantes actuales".

Finalmente, el poder anexo a las diligencias indica que el mandato es para "DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del predio rural denominado "VIBORAL", pero en el capítulo de "PRETENSIONES", primera, se solicita la prescripción del "66.65%" del referido bien, no dando así cumplimiento al artículo 2157 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

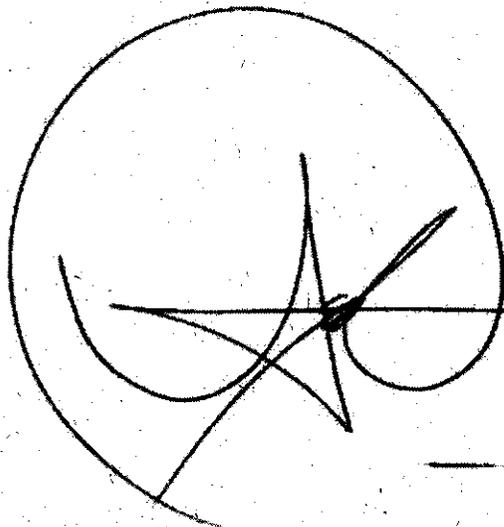
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA presentada por **Olmedo Ospina Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'283.884 de El Cairo, Valle del Cauca, contra **Clara Elena, Luis Gonzaga y Alonso Ospina Muñoz**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término perentorio de cinco (5) días para que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER poder amplio y suficiente al doctor **Daniel Chica Murillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'865.539 expedida en Pereira, Risaralda, y tarjeta profesional de abogado número 257.511 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias, a folio 1° del expediente. (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

**JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ELCAIRO**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

98afb8af5b08c8aeca5fe03074da0f11c8bf2df65c084f1fbb9c990403c4761c

Documento generado en 05/04/2021 03:04:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

